

mueros - un timbre sello por la cantidad de cuatro soles, setenta  
y dos centavos - un sello Banco de Crédito del Perú, marca muestra  
de mazo de mil novecientos sesentim. - Placaptación. Números  
tres - Un timbre sello por la cantidad de cuatro soles, setenta y  
seis centavos, un sello Banco de Crédito del Perú marca seis de junio  
de mil novecientos sesentim. - Constituido en el domicilio del  
aceptante encontre a una señorita que dijs llamaré Dña. Doña  
alva Rodríguez, quien al requerimiento de pago hechos me manifes-  
tó, que su papá se encontraba por el Puerto San Juan - Marcona y  
que en cuanto llegaria le arraria sobre dicho cobro, que ella no  
tenia dinero para pagar la letra presentada, con lo que quedó pro-  
testada la letra ante el aceptante por falta de pago, hecho lo cual  
se extiende la presente acta cuya copia sellada y firmada le fue  
entregada, habiéndole hecho presente que todos los gastos y perju-  
icios que ocasione la falta de pago son de cuenta del obligado; al todo  
lo que el tenedor de la letra protesta repetir, como, cuando, donde y  
las razones de que niss conveniente y necesario dar a firmar lo siguiente  
conmigo los mencionados testigos; de todo lo que olay fij. - Sam  
bien day si que este protesto se hace con fecha diez de los corrientes por haber sido sa-  
bado el dia del suavamiento y en hoy prijor dia hizit. -

## Números norteamericanos

### Compra-Venta

Iridora Huata Petas de Pazos a.

Andres Avenido Robles Guerra.

Marattia aferia

En la ciudad de Narva, a

los doce días del mes de junio

lio de mil morecitos serán

Time, ante me el Notario Pub

Co y su Hacienda Felipe Gómez  
calleana Perú, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número  
se trescientos treintiún mil trescientos cincuenta y seis y consta  
de conscripción Militar número ciento setenta y uno mil tresci-



Socio 1<sup>er</sup> tes-  
timonio al Sr.  
Andrés A. Robles  
en 13 de julio  
de 1921

TESTIMONIO



S/ N° 1287630

mil doscientos treintayo

Se dio en la oficina  
el Sr. Jefe de la  
Ycazo, 5-10-1974

Se expide  
2do. testimonio  
en 05 fojas atado  
y fotocopiado. -  
A solicitud de  
parte interesada.  
Doy fe.  
Nasca, 27-12-1976



Se expide  
Parte en  
03 fojas  
utiles a  
solicitud  
de parte  
interesada.  
Nasca 09-12-1976  
Nº 18.

Los testifices y testigos que al final se expresaran fueron  
presentes de una parte la Señora Isidora Huata Rojas de  
Pazos, peruana, casada con el señor José Pazos Gómez, natural  
y criado de Nasca como propietaria de ocupación en su  
casa, mayor de setenta años de edad por cuya razón no  
presenta su libreta electoral, y de la otra parte el señores  
Andrés Artelio Robles Cueva, peruano, casado con la señora  
María Huamán Morón de Robles natural de Ica, vecina  
de Nasca, formado Urbano, con libreta electoral número  
cincuenta mil quinientos y libreta militar número dosien-  
tos seis mil ciento catorce. Interviene en la presente es-  
critura, con el fin de prestar su consentimiento y au-  
torizarlos el esposo de la Vendedora, señor José Pazos Gómez  
peruano, casado con la señora Isidora Huata Rojas de  
Pazos, natural y criado de Nasca, Agricultor - propietario y no  
presenta libreta electoral y militar por ser mayor de setenta  
años todos los comparecientes mayores de edad instruidos  
en el idioma castellano y legalmente pafas para contra-  
tar a quienes de conoceas dalgfi, y me manifestaron que el  
vara a escritura Pública la misma que firmada me entre  
y cuya Tenor literal es como sigue: Minuta. señores No  
18. Ica: Siarse extender en su registro de escrituras Públicas,  
una compra - Venta, que celebra de una parte, como  
Vendedora, la señora Isidora Huata Rojas de Pazos, con  
intervención de su esposo don José Pazos Gómez, quien firma  
esta escritura en señal de asentimiento, domiciliados  
en el pion hallas para, sin número de esta ciudad; en  
favor del señores Andrés Artelio Robles Cueva, domiciliado  
en Nasca, Colegio Frachia. - El contrato se celebra bajo  
las condiciones siguientes: Primero. - La señora

Isidora Mata Rojas de Pajos, es propietaria de un terreno, solar, ubicado en la urbanización "El Peñal," del distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; los linderos del referido solar materia de la venta son: por el norte, con una calle sin nombre, por donde mide quince metros; por el sur, y el este, con propiedad de la vendedora, midiendo por el sur, quince metros, y por el este, cincuenta y seis metros; y por el oeste, con propiedad de don José Ramirez, por donde mide cincuenta y seis metros; encuadrándose dentro de estos linderos y medidas una área superficial de ochocientos cuarenta metros cuadrados. - Segundo. - Por la presente escritura la señora Isidora Mata Rojas de Pajos, da en venta real y usufrucción perpetua al señor Andrés Andrade Gómez Cevallos, el terreno descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de cincuenta soles oro el metro cuadrado, haciendo un total el área vendida de cincuenta y seis mil soles oro, cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador, en dinero efectivo y con entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación posterior por dinero no recibido. - Tercero. Vendedora y comprador, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno materia de la venta, y en caso de mas o menos valen se hacen mutua y reciproca, donación, sobre cualquier exceso o diferencia. - Cuarto. - La señora Isidora Mata Rojas de Pajos, declara hacer la venta del terreno solar, con todo quanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, tales como: aires, uros, contumulos, entradas, salidas, semidumbres, derechos de agua y en general.



S N° 1287628

mil doscientos treintatres

cuanto le pertenezca sin reserva ni limitación de ninguna clase. - Quinto. - También declara la señora que sobre el terreno solas que encuesta por esta escritura no pesa ningún gravamen, medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la ejecución y saneamiento conforme a ley. - Sexto. - Los contratantes declaran expresamente responsabilizarse solidaria y mancomunadamente, sobre cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho terreno solas sufra de la ruta, adonde al Estado hasta la fecha de esta escritura. - Septimo. - La señora Isidora Huata Rojas de Pazos, declara haber adquirido este terreno en una yor extensión, por herencia de su padre que en vida se llamó Juan Huata Rojas, fallecido en Pasca, según consta de la partida que presenta, habiendo fallecido el diez y siete de octubre de mil novecientos diez, por lo tanto la mara hereditaria liberada del pago de su cesión, en virtud de la ley de diecisiete de marzo de mil ochocientos cincuenta y de la ley de veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventisiete. - Octavo. - En virtud de esta venta, el comprador, señor Andrés Arellano Robles Llera, pasa a tomar posesión y dominio del bien, llana y pacíficamente, en tanto de haber existido comprensión, entendimiento y buena fe, dejando constancia los contratantes, que en esta venta no ha existido dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restar o enmarcar los efectos de esta ruta. - Noveno. - Los contratantes declaran aceptar esta venta, en todas y cada una de las partes en que se fija y particulariza, siendo

convencido que los gastos serían pagados en la siguiente forma: el comprador abonaría el cincuenta por ciento de la alcabala y los gastos de la escritura y la notaría abonaría el otro cincuenta por ciento de la alcabala y la plus-valía. - M. B. - Señor Notario agraggería lo de ley. - Marca, once de julio de mil novecientos sesenta y uno. Una firma ilegible. - Jesús Al Tamirana. Abogado. - Registro. Colegio de Abogados de Ica número ciento cuarenta y tres. - Grido. En de Ta zos. - José Páez. M. - Andrés A. Robles. Abogado número en la Trinitaria. - Paga alcabala sobre dos mil cien y ley diez mil ochocientos cuatros, sobre dos mil ochocientos sesenta. a razón de diez y nueve y diez por ciento sobre sobre los treintatres mil seiscientos. marca, once de julio de mil novecientos sesenta y uno. - Sacaltana y Cía. - Un sello de la notaría. - Otra. marca, once de julio de mil novecientos sesenta y uno. Los contratantes no adeudan por concepto de contribuciones. Bajo Registro número cuarenta y tres. con certificado de pago número dos cientos un mil cuatrocientos eua reuticuatro canceló los siguientes Impuestos: al alcabala de Encajemaciones sobre un mil seiscientos ochenta. Recargo Alcabala ley once mil ciento cien tisés sobre cuatrocientos veinti. Impuesto Propiedades ley diez mil ochocientos cuatros, sobre dos mil ochocientos sesenta. total sobre cuatro mil novecientos sesenta un sello de la caja de Depósitos y Comisiones y Departamento de Recaudación. - I. Malqu. Jefe. Oficinas. marca. Una firma ilegible. - Caja de Depósitos y Comisiones y Departamento de Recaudación. - Marca, doce y

TESTIMONIO



N° S N° 1287626

Mil doscientos treinta y ocho

Julio de mil novecientos setenta y uno. - Oscar Pérez Vaca. - sub. jefe leontralor. - Aquí el certificado de su frente. - se eleva a la escritura Pública la minuta presentada y se agrega a su legajo respectivo con el número doscientos setenta y uno después de cumplidas por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres y tres siguientes de la ley del notariado e instruí a los otorgantes del oficio y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos. señores Juan Bautista Semirre y Germán Rojas Flores con libelos electorales números trescientos treinta mil ochocientos treinta y trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis y con libelos militares números quinientos setenta y uno mil doscientos diez y setecientos veintiún mil ciento treinticuatro, respectivamente a quienes conozco de lo lo que soy fe...

Yrigoyen de Pagoz

Yrigoyen

Alvarez

Yrigoyen

Yrigoyen

de diez y un  
Testimonio  
y parte al

numeroscientos, quinientos

ro de la feria  
cuenta cincuenta

y parte al  
S. Huamán, Carmen Rojas Guirraro.  
por encargo de  
A. Gilberto Rojas  
Guirraro.

de Marca, a los  
doce días del mes

de julio de mil nove  
cientos setenta y uno  
ante mí el Notario.

13-7-61 P. Pública y de Hacienda Felipe Schacaltau Pérez, inscrip  
modif. 13-7-61

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 310

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°956 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 12 DE JULIO DE 1,961; QUE OTORGA: DOÑS ISIDORA MATA ROJAS DE PAZOS; A FAVOR DE: DON ANDRES AVELINO ROBLES CUEVA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,960 – 1,961, FOLIO N° 1,235 VUELTA AL FOLIO N° 1,238, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIO ARTURO ROMAN MERINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21446045. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 523 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 243158, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR